



AUTO No. CNSC - 20192330006794 DEL 19-06-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Tercera, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ALDO MARIO CZECHURA VANEGAS**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007386 de 16 de noviembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, identificado como: *“Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”*.

Que el señor **ALDO MARIO CZECHURA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.194.468, se inscribió para participar en el Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 18, identificado con el código OPEC No. 50620.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 741 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor **ALDO MARIO CZECHURA VANEGAS** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia y como consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor **ALDO MARIO CZECHURA VANEGAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Tercera, bajo el radicado No. 11001333603220190015900.

Que mediante fallo proferido el dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Tercera, resolvió la acción de tutela y ordenó:

“(…)

TERCERO:** Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en el término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, le realice una nueva valoración de los requisitos de experiencia exigidos para el cargo identificado con el OPEC 50620, denominación auxiliar administrativo, nivel jerárquico – asistencia, de la convocatoria N° 741 – Distrito Capital, **teniendo en cuenta que la certificación laboral expedida por Elkin López Bolívar el 8 de noviembre de 2018 la cual fue aportada por el accionante y con el cual pretendió acreditar la experiencia relacionada mínima de 3 meses exigidos para el cargo, si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 18 y 20 del Acuerdo CNSC – 20181000006056 DE 2018. Asimismo, en caso de que esa sea la única causa para la inadmisión y en consecuencia se procedente la ADMISIÓN, deberá ser citado a la aplicación de las pruebas escritas en la determinada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

(…)”

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Tercera, la CNSC dispondrá lo necesario para nuevamente verificar el cumplimiento de requisitos mínimos por parte del señor **ALDO MARIO**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Tercera, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ALDO MARIO CZECHURA VANEGAS**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”*

CZECHURA VANEGAS, frente al empleo No. 50620, y de ser el caso, cambiar su estado de No Admitido a Admitido en la etapa de requisitos mínimos y proceder a su citación a la aplicación de las pruebas escritas.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Tercera, dentro de la acción constitucional promovida por el señor **ALDO MARIO CZECHURA VANEGAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a la orden judicial, en el sentido de nuevamente verificar el cumplimiento de requisitos mínimos por parte del señor **ALDO MARIO CZECHURA VANEGAS**, frente al empleo No. 50620, y de ser el caso, cambiar su estado de No Admitido a Admitido en la etapa de requisitos mínimos y proceder a su citación a la aplicación de las pruebas escritas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al señor **ALDO MARIO CZECHURA VANEGAS**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: ssmmccuu@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Tercera, en la Carrera 57 No. 43 - 91 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 19 de junio de 2019


SIXTA ZUÑIGA LINDAO

Asesora de Despacho Encargada de las Funciones de Comisionada